



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00788-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LUZ MELDA SALAZAR MUÑOZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 52.278.901, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 52278901** y **Escritura Pública No. 467** de la Notaría Única del círculo de Tenjo (Cundinamarca), del 12 de junio de 2012, del inmueble ubicado en la Calle 42 Bis Sur No. 17 A 40 Este de la ciudad de Bogota:
 - 1.1. Por la suma de **\$8.814.746.01** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de esta acción, conforme se detalla a continuación:
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada **12.98% E.A.** liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$241.562.61** por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente vencidas y no pagadas discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA DE CAPITAL
1	15/05/2021	\$ 79.703,37
2	15/06/2021	\$ 80.518,09
3	15/07/2021	\$ 81.341,15
TOTAL		\$ 241.562,61

- 2.1. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada **12.98% E.A.** liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$275.266.71** por concepto de interés de plazo, contenido en el pagare base de esta acción, conforme se detalla a continuación:

No. CUOTA	FECHA	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	15/05/2021	\$ 92.573,07
2	15/06/2021	\$ 91.758,35
3	15/07/2021	\$ 90.935,29
TOTAL		\$ 275.266,71

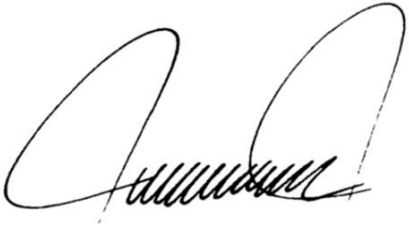
4. Por la suma de **\$25.842.47** por concepto de seguros exigibles mensualmente, discriminados así:

No. CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA DEL SEGURO
1	15/05/2021	\$ 8.573,18
2	15/06/2021	\$ 8.602,01
3	15/07/2021	\$ 8.667,28
TOTAL		\$ 25.842,47

5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
6. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
7. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40244532** Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos de Bogota zona Sur, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
8. La sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, actúan como apoderados de la parte actora por intermedio de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirven la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

LMB

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091
Fijado hoy **15 de septiembre 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría